



PLENO PROVINCIAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(6).-135.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL AUTOEMPLEO. CONVOCATORIA 2019-2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, aprobado por mayoría:

“ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por acuerdo del Pleno Provincial celebrado en sesión ordinaria de 31 de julio de 2019, fueron aprobadas las Bases y la Convocatoria de subvenciones dirigidas al autoempleo en la provincia de Salamanca (Convocatoria 2019-2021)

Segundo.- Por acuerdo del Pleno Provincial, celebrado en sesión ordinaria de 20 de agosto de 2019, fue aprobada la rectificación de las Bases y Convocatoria de las subvenciones dirigidas al autoempleo en la provincia de Salamanca (Convocatoria 2019-2021).

Tercero.- Por acuerdo del Pleno Provincial, en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020, se aprobó la resolución definitiva la convocatoria de las citadas subvenciones.

Cuarto.- Como consecuencia de las circunstancias extraordinarias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma, se ha generado una situación de vulnerabilidad económica. Con la intención de paliar en la medida de nuestras competencias el impacto económico y social que ello supone, se propone al Pleno la aprobación de la modificación de las Bases que rigen la convocatoria de subvenciones dirigidas al Autoempleo (Convocatoria 2019).

Quinto.- Por último, en la tramitación de la primera justificación obligatoria prevista en las Bases de esta línea de subvenciones, en este caso de la Convocatoria 2018-2020, desde Intervención se emitió el informe en el que se hacía constar que la aprobación de las justificaciones de estas subvenciones correspondía al Pleno, al no estar expresamente delegada dicha competencia en las Bases Reguladoras. Al igual que se ha propuesto en la Convocatoria de 2018, y con la finalidad de agilizar la tramitación y el pago de esta línea de subvención, resulta oportuno proceder a la delegación de la aprobación de las justificaciones en el Presidente como órgano competente.



Sexto.- Con fecha de 15 de junio de 2020 tuvo entrada en el registro de Intervención, con núm. 4108, la presente propuesta modificación, siendo devuelta, a petición del área el 25 de junio de 2020, con registro de salida núm. 256.

Séptimo.- Presentado Informe propuesta de modificación con fecha de entrada en Intervención de 17 de agosto de 2020, ésta evacua informe de fiscalización núm. 348/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, conforme al cual, se informa favorablemente la modificación de las siguientes bases que rigen la convocatoria de subvenciones dirigidas a autoempleo (Convocatoria 2019-2021) aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el 31 de julio de 2019:

- Base 3
- Apartado b) de la Base 4.2 (en el Informe de Intervención aparece apartado a), por error)
- Base 6
- Apartado 3 de la Base 10.1
- Apartado 2.3 de la Base 10
- Base 10.4

A continuación, el informe de fiscalización manifiesta objeción respecto de la Base 13 que rige la convocatoria de subvenciones dirigidas al autoempleo (Convocatoria 2019-2021) aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el 31 de julio de 2019.

Octavo.- El presente informe-propuesta se redacta manteniendo las modificaciones informadas favorablemente y suprimiendo aquellas sobre las que se ha manifestado objeción.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por Pleno Provincial de 23 de febrero de 2009.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- R.D 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Bases de la convocatoria de subvenciones dirigidas al autoempleo (convocatoria 2018-2020).

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, determina que las bases reguladoras de concesión de subvenciones, y por extensión sus modificaciones, deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Diputación Provincial. Competencia que en este caso recae en el Pleno Provincial al ser una subvención plurianual, a tenor de lo señalado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Segundo.- EL artículo 54.1 del R.D. Ley 11/2020, de 31 de marzo, determina que *“En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las bases reguladoras”*.

Para añadir en el segundo párrafo que, a estos efectos, *“el órgano competente deberá justificar únicamente la posibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste*



tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación

Finalmente, en el apartado 3 del citado artículo 54 se concluye que: *“La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional”*.

Tercero.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 54.1 del R.D. Ley 11/2020, de 31 de marzo, anteriormente citado y como anticipamos en la parte de expositiva de esta propuesta, las circunstancias extraordinarias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma, han generado una situación de vulnerabilidad económica. Con la intención de paliar, en la medida de nuestras competencias, el impacto económico y social que ello supone, se propone al Pleno la aprobación de la modificación de las Bases que rigen la convocatoria de subvenciones dirigidas al Autoempleo (Convocatoria 2019).

Con dichas modificaciones se pretende, por un lado, ajustar el contenido de las bases a las modificaciones legislativas aprobadas como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma; y, por el otro, minimizar, en la medida de lo posible, las consecuencias negativas que puedan derivarse para los beneficiarios de dicha subvención, y de esta manera, una vez finalizado el Estado de Alarma, se pueda producir una reactivación de la actividad económica de nuestra provincia.

En concreto, se propone, entre otras, modificar las Bases Regulatoras para que en la exigencia del mantenimiento de la actividad económica y la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), durante un periodo de 24 meses interrumpidos, se contemple los supuestos de suspensión, cese de actividad o, en su caso, aplazamiento del pago de las cuotas del RETA.

Cuarto.- Conforme al art. 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad.

Con fecha de 7 de mayo del año en curso, se emitió por parte de Intervención el informe núm. 125/2020, en el que se hacía constar que la aprobación de las justificaciones de esta línea de subvención correspondía al Pleno de la Corporación, al no estar expresamente delegada dicha atribución en el acuerdo plenario de 27 de abril de 2018, por el que se aprobó el expediente relativo a las bases y convocatoria de subvenciones dirigidas al autoempleo en la provincia de Salamanca (2018/2020)

El artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -al igual que el artículo 71.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Régimen Jurídico de las Entidades Locales- establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las que en dicho artículo se relacionan como indelegables, entre las que no se encuentra la aprobación de la justificación del gasto. Competencia, por otra parte, que el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca atribuye al Presidente.

En aras de agilizar tanto la tramitación como el posterior pago de las distintas justificaciones contempladas en las bases reguladoras de estas subvenciones de autoempleo, resulta conveniente aprobar esta delegación

Por la misma razón y mismos argumentos, ante la situación creada por el COVID-19, resulta conveniente delegar también en la Presidencia la posibilidad de ampliar los periodos de justificación previstos en las Bases Reguladoras.

Quinto.- En el artículo 11 de las bases se atribuye al Presidente por error material el conocimiento y resolución de los recursos potestativos de reposición que puedan interponerse frente a las resoluciones de concesión de las subvenciones. En aplicación de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha de proceder a la rectificación de este error y atribuir dicha competencia al Pleno Provincial.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas por mayoría, con los votos a favor de los siete Diputados del Grupo Popular, del Diputado del Grupo Ciudadanos, el Diputado no adscrito y con la abstención de los cuatro Diputados del Grupo Socialista, acuerda, proponer al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el acuerdo plenario y las Bases que rigen la Convocatoria de subvenciones dirigidas al autoempleo (Convocatoria 2019), aprobadas por el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019, conforme a lo siguiente:

- Base 3.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Donde dice:

“Se admitirán las solicitudes de personas emprendedoras que creen o hayan creado su propio puesto de trabajo ya sea como persona física o persona jurídica formalmente constituida (que conlleven el autoempleo de, al menos, una de las personas físicas miembros de la persona jurídica y que ésta/ as sea/ sean socio/ s trabajador/ es de la misma) durante los plazos previstos en el apartado anterior y con el compromiso de



mantener la actividad económica durante un período mínimo de 24 meses ininterrumpidos:

1.- Cuando la actividad económica se inicie a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses comenzarán a computarse a partir de la fecha de alta de solicitante de la subvención en el Censo de actividades económicas (censo de empresarios, profesionales y retenedores) de la Agencia Tributaria y la fecha de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

2.- Cuando la actividad económica se haya comenzado en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente al de la fecha de dicha publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Debe decir:

Se admitirán las solicitudes de personas emprendedoras que creen o hayan creado su propio puesto de trabajo ya sea como persona física o persona jurídica formalmente constituida (que conlleven el autoempleo de, al menos, una de las personas físicas miembros de la persona jurídica y que ésta/ as sea/ sean socio/ s trabajador/ es de la misma) durante los plazos previstos en el apartado anterior y con el compromiso de mantener la actividad económica durante un período mínimo de 24 meses ininterrumpidos:

1.- Cuando la actividad económica se inicie a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses comenzarán a computarse a partir de la fecha de alta de solicitante de la subvención en el Censo de actividades económicas (censo de empresarios, profesionales y retenedores) de la Agencia Tributaria y la fecha de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social

2.- Cuando la actividad económica se haya comenzado en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente al de la fecha de dicha publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los efectos del cómputo de plazo para cumplimiento de dicha obligación se tendrán en cuenta los casos de suspensión o cese temporal de la actividad para aquellos beneficiarios que resulten afectados por la situación provocada por la pandemia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma, y que acrediten debidamente la imposibilidad de cumplir el plazo de forma ininterrumpida, de tal manera que estas situaciones no se consideren como incumplimiento



Donde dice: Serán GASTOS SUBVENCIONABLES:

“a) Los gastos devengados por afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o por la afiliación a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente durante un período máximo de 24 meses y con los límites establecidos en la Base 6ª:

a.1.- Cuando la actividad se inicie a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir de la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o por la afiliación a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

a.2.- Cuando la actividad haya comenzado en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la provincia”.

Debe decir: Serán GASTOS SUBVENCIONABLES:

a) Los gastos devengados por afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o por la afiliación a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente durante un período máximo de 24 meses y con los límites establecidos en la Base 6ª:

a.1.- Cuando la actividad se inicie a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir de la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o por la afiliación a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

a.2.- Cuando la actividad haya comenzado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la provincia.

Para aquellos beneficiarios afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que acrediten la suspensión o el cese de la actividad económica y que hayan obtenido el aplazamiento del pago de las cuotas de RETA, se admitirá el pago de las mismas realizado con posterioridad a la finalización del periodo del último periodo de justificación y para las cuales se haya concedido moratoria.



- El apartado b) de la Base 4.2:

4.2.-Obligaciones de los beneficiarios

Donde dice:

“b) Mantener la actividad económica subvencionada y la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, en las mismas condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante, al menos, 24 meses ininterrumpidos:

b.1.- Cuando la actividad se inicie a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial, los 24 meses comenzarán a computarse a partir de la fecha de alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.

b.2.- Cuando la actividad se haya iniciado en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Debe decir:

b) Mantener la actividad económica subvencionada y la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, en las mismas condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante, al menos, 24 meses ininterrumpidos:

b.1.- Cuando la actividad se inicie a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial, los 24 meses comenzarán a computarse a partir de la fecha de alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.

b.2.- Cuando la actividad se haya iniciado en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los efectos del cómputo de plazo para cumplimiento de dicha obligación se tendrán en cuenta los casos de suspensión o cese temporal de la actividad para aquellos beneficiarios que resulten afectados por la situación provocada por la pandemia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma, y que acrediten debidamente la imposibilidad de cumplir el plazo de forma ininterrumpida, de tal manera que estas situaciones no se consideren como incumplimiento



- Base 6: IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD:

6.1.- Importe máximo de la subvención

Donde dice:

“El importe máximo de la subvención en esta modalidad no podrá exceder de:

a) Para los gastos devengados por la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente: el importe máximo será el correspondiente a 24 mensualidades de la cuota que resulte de aplicar, sobre la base mínima de cotización en el RETA, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento más el que proceda por incapacidad temporal (IT), con el límite de 3.399,60 € para los 12 primeros meses a partir de la afiliación correspondiente y 3.399,60 € para los 12 meses siguientes. A estos efectos, la cantidad a subvencionar por mensualidad no podrá exceder de 283,30 €.

a.1.- Para los beneficiarios que se hubieran dado de alta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

a.2.- Para los beneficiarios que se hubieran dado de alta a partir de la fecha de publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir de la fecha real de alta en el régimen especial para trabajadores por cuenta propia o autónomos o de la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

b) Para los gastos de funcionamiento de la actividad económica: el importe subvencionable será del 100% del coste de los gastos enumerados en la Base 3ª, IVA excluido, y que se realicen durante 24 meses ininterrumpidos, con el límite máximo de 4.000,00€:

b.1.- Cuando la actividad se inicie a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el 31 de octubre de 2018, los 24 meses comenzarán a computarse a partir de la fecha de alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria, que se corresponderá con la fecha de alta inicial del beneficiario anotada en la Declaración Censal de alta/Declaración censal simplificada de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria

b.2.- Cuando la actividad haya comenzado en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la provincia.



Si la actividad económica se desarrolla o se va a desarrollar a través de una entidad -con o sin personalidad jurídica- y varios de los miembros de dicha entidad resultan beneficiarios de la presente subvención, la cuantía máxima correspondiente por el concepto de gastos de funcionamiento de la actividad que se otorgará en su conjunto a la entidad empresarial (constituida o que se vaya a constituir formalmente) será de 8.000,00 €. En este supuesto, la cantidad asignada a la entidad empresarial se prorrateará entre los beneficiarios de la subvención integrantes de la misma (siempre que se encuentren dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria) en proporción al porcentaje de participación que tengan en ella. El prorrateo se podrá efectuar en el momento de dictarse la resolución de concesión o en la modificación de la misma, con arreglo a lo dispuesto en la Base 10.3.”

Debe decir:

El importe máximo de la subvención en esta modalidad no podrá exceder de:

a) Para los gastos devengados por la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente: el importe máximo será el correspondiente a 24 mensualidades de la cuota que resulte de aplicar, sobre la base mínima de cotización en el RETA, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento más el que proceda por incapacidad temporal (IT), con el límite de 3.399,60 € para los 12 primeros meses a partir de la afiliación correspondiente y 3.399,60 € para los 12 meses siguientes. A estos efectos, la cantidad a subvencionar por mensualidad no podrá exceder de 283,30 €.

a.1.- Para los beneficiarios que se hubieran dado de alta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

a.2.- Para los beneficiarios que se hubieran dado de alta a partir de la fecha de publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir de la fecha real de alta en el régimen especial para trabajadores por cuenta propia o autónomos o de la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

b) Para los gastos de funcionamiento de la actividad económica: el importe subvencionable será del 100% del coste de los gastos enumerados en la Base 3ª-, IVA excluido, y que se realicen durante 24 meses ininterrumpidos, con el límite máximo de 4.000,00€:

b.1.- Cuando la actividad se inicie a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el 31 de octubre de 2018, los 24 meses comenzarán a computarse a partir de la fecha de alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria, que se corresponderá con la



fecha de alta inicial del beneficiario anotada en la Declaración Censal de alta/Declaración censal simplificada de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria

b.2.- Cuando la actividad haya comenzado en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la provincia.

Si la actividad económica se desarrolla o se va a desarrollar a través de una entidad -con o sin personalidad jurídica- y varios de los miembros de dicha entidad resultan beneficiarios de la presente subvención, la cuantía máxima correspondiente por el concepto de gastos de funcionamiento de la actividad que se otorgará en su conjunto a la entidad empresarial (constituida o que se vaya a constituir formalmente) será de 8.000,00 €. En este supuesto, la cantidad asignada a la entidad empresarial se prorrateará entre los beneficiarios de la subvención integrantes de la misma (siempre que se encuentren dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria) en proporción al porcentaje de participación que tengan en ella. El prorrateo se podrá efectuar en el momento de dictarse la resolución de concesión o en la modificación de la misma, con arreglo a lo dispuesto en la Base 10.3.

A los efectos del cómputo de plazo para cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Base 4.2, b), se tendrán en cuenta los casos de suspensión o cese temporal de la actividad para aquellos beneficiarios que resulten afectados por la situación provocada por la pandemia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma, y que acrediten debidamente la imposibilidad de cumplir el plazo de forma ininterrumpida, de tal manera que estas situaciones no se consideren como incumplimiento.

- El apartado 2 de la Base 10.1

Donde dice:

"2.- Primer periodo de justificación obligatoria:

Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2021, inclusive."

Debe decir:

2.- Primer periodo de justificación obligatoria:

Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2021, inclusive. Este plazo podrá ser ampliado por Decreto de la Presidencia como máximo hasta el 30 de junio de 2021.



- El apartado b de la Base 10.1. 3:

3.- Segundo y último periodo de justificación obligatoria:

Donde dice:

“En este periodo se justificarán también

b) La obligación de haber mantenido la actividad económica subvencionada y la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente durante, al menos, 24 meses ininterrumpidos en las mismas condiciones que motivaron la concesión de la subvención”

Debe decir:

En este periodo se justificarán también

b) La obligación de haber mantenido la actividad económica subvencionada y la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente durante, al menos, 24 meses ininterrumpidos en las mismas condiciones que motivaron la concesión de la subvención

A los efectos del cómputo de plazo para cumplimiento de dicha obligación se tendrán en cuenta los casos de suspensión o cese temporal de la actividad para aquellos beneficiarios que resulten afectados por la situación provocada por la pandemia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma, y que acrediten debidamente la imposibilidad de cumplir el plazo de forma ininterrumpida, de tal manera que estas situaciones no se consideren como incumplimiento

- El apartado b de la Base 10.2.2: En todos los periodos de justificación

Donde dice:

b) Anexo IV: último párrafo

“En el supuesto de que el proyecto empresarial dé lugar a la constitución de una entidad -con o sin personalidad jurídica- y varios de sus miembros hayan sido beneficiarios de la subvención, deberán aportar para la justificación sus correspondientes documentos indicando el porcentaje de participación (originales o fotocopias compulsadas)”.



Debe decir:

b) Anexo IV:

En el supuesto de que el proyecto empresarial dé lugar a la constitución de una entidad -con o sin personalidad jurídica- y varios de sus miembros hayan sido beneficiarios de la subvención, deberán aportar para la justificación sus correspondientes documentos indicando el porcentaje de participación (originales o fotocopias compulsadas).

En relación a la justificación de estos gastos, sea cual sea su naturaleza, será de aplicación las disposiciones establecidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, así como la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

- El apartado c de la Base 10.2.3.

Donde dice:

10.2.3. En el último periodo de justificación:

c) Certificado histórico de situación del beneficiario en el Censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en la Base 4.2.b).

Debe decir:

c) Certificado histórico de situación del beneficiario en el Censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en la Base 4.2.b). A estos efectos se estará a lo previsto en dicha base en relación a los beneficiarios que acrediten la suspensión o el cese de su actividad económica como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Base 10.4.-

Donde dice:

10.4.- Pago. Antes de proceder a la realización del pago de la subvención -tras la justificación del correspondiente periodo- se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad



Social. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación. En el caso de que el beneficiario de la subvención no realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.

Se procederá al pago de la subvención mediante Decreto de Presidencia, una vez aprobadas las justificaciones presentadas por los beneficiarios y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Debe decir:

10.4.- Aprobación de las justificaciones y pago. *La aprobación de las justificaciones presentadas y el pago subsiguiente de las mismas se llevará a cabo mediante Decreto de Presidencia. Antes de dicha aprobación se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación. En el caso de que el beneficiario de la subvención no realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.*

- Base 11.-

Donde dice:

11.- RECURSOS

“Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, que será e competente para su conocimiento y resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acto no fuera expresado, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto”

Debe decir:

11.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso



potestativo de reposición ante el Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca, que será e competente para su conocimiento y resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acto no fuera expresado, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Segundo.- Mantener el resto de las Bases en los mismos términos en que fueron aprobadas por el Pleno Provincial en sesión de 31 de julio de 2019.

Tercero.- Delegar en el Presidente la ampliación de los plazos de presentación de las justificaciones de gastos previstos en la Bases Regulatoras

Cuarto.- Delegar en el Presidente la aprobación de las justificaciones de gasto que deben presentarse en los periodos previstos en la Bases Regulatoras

Quinto.- Se proceda a la publicación de estas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

Sexto.- Notifíquese a los interesados.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

De su acuerdo,

EL SECRETARIO GENERAL,